

EXPTE. N° VI-00612-F-2026

CARATULA: PEÑALVA DANIELAC.KUCICH PABLO DANIELS.H.

Viedma, a los 20 días del mes de abril del año 2026.-

Proveyendo escrito de fecha 16/04: Por readecuada liquidación, tiénese presente y estese a lo que se provee a continuación.-

Proveyendo escrito de fecha 17/04: Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto de las niñas A.K.P. (DNI N° 5.), nacida el día 2. mérito del acta de nacimiento N° 1. y B.K.P. (DNI N° 5.), nacida el día 1., en mérito del acta de nacimiento N° 1., y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 1.d.s.d.2., expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homológuese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Respecto a las costas del proceso, toda vez que del acuerdo homologado surge una obligación alimentaria asumida por el Sr. P.D.K. (DNI N° 3.) respecto de sus hijas menores de edad, conforme lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF corresponde imponerlas al alimentante, Sr. P.D.K. (DNI N° 3.).-

Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. M.G.S., en la suma equivalente a 7 jus, debiendo ser depositada por el Sr. P.D.K. (DNI N° 3.) en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 26, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

Librese oficio al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la vinculación de la cuenta N° 0.0. como pertenecientes a las presentes actuaciones.-

Hágase saber a la presentante que deberá subir a la MEU de esta Unidad Procesal el oficio ordenado. Cumplido que sea se procederá a su confronte y firma digital por OTIF, quedando a cargo de la parte el diligenciamiento por medio del sistema de

notificaciones electrónicas (Acordada 31/21 STJ).-

Atento lo manifestado y peticionado, intímese al Sr. P.D.K. (DNI N° 3.) a dar estricto cumplimiento con el acuerdo celebrado en fecha 17 de septiembre de 2025, homologado precedentemente, en especial en lo referente al pago de la cuota alimentaria adeudada a la fecha, correspondiente a las cuotas impagas previas a la notificación a su empleador para la realización del descuento pertinente, incluyendo los meses de octubre y noviembre de 2025.

Ello, bajo apercibimiento de disponer medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias (conf. art. 98 del CPF). Notifíquese.

Por practicada liquidación conforme lo expuesto precedentemente, de la misma, córrase traslado a la contraparte por el término de ley. Notifíquese.-

Haciéndole saber al alimentante que en el plazo de 5 días podrá presentarse con letrado de la matrícula o Defensor Oficial a los fines de hacer valer sus derechos y en aras del debido resguardo de su derecho de defensa bajo apercibimiento de tenerlo por notificado de las sucesivas providencias que se dicten los días de nota por Secretaría (martes y viernes) conf. art. 133 del CPCyC y art. 230 del CPF. Notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA